Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII Guatemala, MIÉRCOLES 4 de enero de 2006 NÚMERO 38

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central, cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento para las instituciones de la Administración Central, que ejecutan recursos bajo la figura del fideicomiso.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 39-2005

Guatemala, 30 de diciembre de 2005.

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que la modernización del sistema de administración financiera del Estado, requiere la actualización de los procedimientos administrativos, para facilitar y agilizar el proceso de ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas y los procedimientos contemplados en el Acuerdo Ministerial Número 448-99 de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que han de seguir las instituciones que ejecutan recursos bajo la figura de fideicomiso.

CONSIDERANDO:

Que los procesos administrativos para el registro de los fondos en fideicomiso deben ser ágiles, eficientes y que a la vez se cuente con información oportuna para la toma de decisiones.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y con fundamento en lo que establecen los artículos 9, literal c) y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1. **Aprobación.** Aprobar el Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central, cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento para las instituciones de la Administración Central, que ejecutan recursos bajo la figura del fideicomiso.

ARTICULO 2. **Registro de Operaciones Financieras.** Se autoriza a la Dirección de Contabilidad del Estado, para registrar las operaciones derivadas de Fideicomisos, de conformidad con los procedimientos establecidos en el manual a que se refiere el artículo anterior.

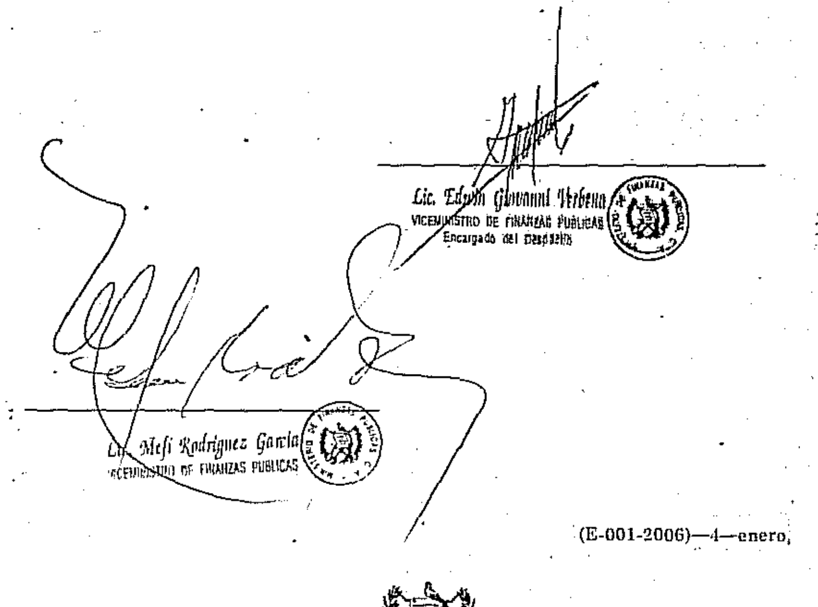
ARTICULO 3. **Información Adicional.** Las Unidades Ejecutoras, los Bancos Fiduciarios y las Unidades de Administración Financiera, proporcionarán además de la información contenida en el Manual, la que sea requerida por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y la Dirección de Crédito Público, relacionada con los fideicomisos estatales.

ARTICULO 4. **Registro de Intereses y otros Productos Generados.** La Unidad Ejecutora del fideicomiso o quien haga sus veces, es responsable de solicitar por escrito a la Dirección de Contabilidad del Estado, el registro y aprobación del Comprobante Único de Registro del Ingreso Presupuestario, por los intereses y otros productos que generen los fondos en fideicomiso.

ARTICULO 5. **Escrituras Públicas.** En las Escrituras Públicas de constitución de fideicomisos, debe incluirse una cláusula en la cual se determine la obligación de los otorgantes de observar y dar cumplimiento al contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos que se aprueba por medio de este Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 6. **Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 448-99 de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. **Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(E-001-2006)—4—enero.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase crear el Sistema Informático de Gestión denominado SIGES, por el cual se administren los procesos de gestión del pedido de compras, de la orden de compra, del evento de la compra, el abastecimiento y consumo de bienes, permitiendo asimismo, la integración con el presupuesto en cada uno de los momentos del proceso.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 40-2005

Guatemala, 30 de diciembre de 2005.

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, define los criterios generales para la compra y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado y, en el marco de esas disposiciones legales, el Ministerio de Finanzas Públicas, en cumplimiento de sus atribuciones, estima necesario crear una herramienta tecnológica, que permita la automatización de los procesos para mejorar la organización, los procedimientos, el control y la toma de decisiones, en lo referente a la gestión de compras y contrataciones del sector público.

CONSIDERANDO:

Que como parte de la estrategia para la modernización de la gestión gubernamental, en el Ministerio de Finanzas Públicas se desarrolla un Sistema Informático de Gestión, denominado **SIGES,** con el cual se inicia una etapa de reestructuración de procesos para la administración de compras y contrataciones del Estado, que se apoya en el uso de tecnología moderna para optimizar el aprovechamiento de los recursos y; de la misma manera, el manejo de la información de forma ágil, oportuna y confiable a todo nivel dentro de las entidades gubernamentales, todo esto orientado a fortalecer la eficiencia en los servicios y hacer más transparente la gestión pública.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 194, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo preceptuado en el artículo 27, literal m), del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y lo dispuesto en el artículo 1, literales c) y f) y artículo 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 1 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Crear el Sistema Informático de Gestión denominado **SIGES,** por el cual se administren los procesos de gestión del pedido de compras, de la orden de compra, del evento de la compra, el abastecimiento y consumo de bienes, permitiendo asimismo, la integración con el presupuesto en cada uno de los momentos del proceso.

ARTICULO 2. Se autoriza la utilización de la Orden de Compra en forma electrónica, misma que automáticamente generará el Comprobante Único de Registro hacia el sistema SICOIN-WEB.

ARTÍCULO 3. El Sistema SIGES interactuará con los Sistemas Informáticos GUATECOMPRAS y SICOIN-WEB y será administrado por la Dirección de Contabilidad del Estado en coordinación con la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Se implementará una primera fase que prevé automatizar, estandarizar y normar los procesos relacionados con la orden de compra, a partir del dos de enero del año dos mil seis y su utilización será **obligatoria** para todas las Instituciones del Sector Público, iniciando con las dependencias de la Administración Central, hasta cubrir toda institución que utilice el sistema SICOIN-WEB.

ARTICULO 4. Las Direcciones de Contabilidad del Estado y Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del Ámbito de su competencia, establecerán los procedimientos que regularán las operaciones que se realicen con el uso del Sistema **SIGES.**

ARTICULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE

Lic. Edwin Giovanni Verbena
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
Encargado del Despacho

Lic. Mefi Rodríguez García
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-002-2006)—4—enero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de OCTUBRE de 2005 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-146-2005 de fecha 29 de septiembre de 2005.

ACUERDO NÚMERO AG-179-2005

Guatemala, 26 de diciembre de 2005.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número AG-146-2005 del 29 de SEPTIEMBRE de 2005, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de **OCTUBRE** de 2005.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese periodo cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de **OCTUBRE** de 2005, y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1. del Decreto Ley número 21-85; 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de **OCTUBRE** de 2005 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-146-2005 de fecha 29 de septiembre de 2005; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETROLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA:

AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US.$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	16.000°API 6.500%S	41.08400
Xan	16.0°API 7.00%S	38.63965
Chocop	13.5°API 7.03%S	35.80926

ARTICULO 2. **VIGENCIA.** El precio del petróleo que por este acto se ajusta tiene vigencia a partir del uno de **OCTUBRE** de 2005; el presente Acuerdo debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ

EL ADMINISTRADOR GENERAL

JORGE ABIGAIL TORRES JIMENEZ

(E-004-2006)—4—enero



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de ENERO de 2006.

ACUERDO NÚMERO AG-180-2005

Guatemala, 26 de diciembre de 2005.

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 171 y 172 del Reglamento General de dicha Ley, este Ministerio, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos ha presentado el estudio correspondiente y ha propuesto el precio de mercado del petróleo crudo nacional que debe regir provisionalmente para el mes de ***ENERO*** de 2006, así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de Azufre, habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley número 21-85, el Ministerio se encuentra facultado para expresar en dólares de los Estados Unidos de América el precio del petróleo crudo nacional.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo establecido en los artículos 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. FIJACION DEL PRECIO: Se fija provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de **ENERO** de 2006, el siguiente.

PRECIOS DE MERCADO DEL PETROLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA PROVISIONAL:

PROCEDENCIA	CARACTERISTICAS	PRECIO US.$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	16.000°API 6.500%S	36.82907
Xan	16.0°API 7.00%S	34.38472
Chocop	13.5°API 7.03%S	31.54446

ARTICULO 2 . VIGENCIA: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de **ENERO** de 2006 y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ

EL ADMINISTRADOR GENERAL



JORGE ABIGAIL TORRES JIMÉNEZ

(E-003-2006)—4—enero